



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBATORIA DE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD FASTA

---

REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD FASTA

Artículo 23: Los Institutos son unidades académicas que tienen por objetivo principal la coordinación e integración de actividades de docencia, investigación, extensión y/o transferencia en un área del saber. Los institutos se podrán insertar en la estructura de una Facultad, Escuela o Departamento y, en el caso de que el instituto sea esencialmente interdisciplinario, se constituirán bajo dependencia funcional del rectorado o de algún Vicerrectorado. En estos casos los institutos trabajarán en coordinación con las unidades académicas que por afinidad disciplinar deban participar en la gestión de la docencia, investigación, extensión y/o transferencia que resulte de la actividad del Instituto interdisciplinario. Los institutos no gestionarán carreras. En todos los casos, la creación de un Instituto deberá ser aprobada por el Consejo Superior, a propuesta de alguno de sus miembros, y promulgada por Resolución del Rectorado.